



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS Y LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN Y EJECUCIÓN DEL  
PROYECTO LEPIDIUM**

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte,

La **UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**, con RUC N° 20479393568, con domicilio legal en la calle Higos Urco N° 342-350-356, distrito y provincia de Chachapoyas y departamento de Amazonas, debidamente representada por su rector, **Ph. D. JORGE LUIS MAICELO QUINTANA**, identificado con DNI N° 33429798, reconocido mediante **Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2022-UNTRM-AU**, a la que en adelante se denominará la **UNTRM** y, de la otra parte,

La **UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN**, con RUC N° 20154605046, con domicilio legal en el Edificio Estatal N° 04 San Juan Pampa, distrito de Yanacancha, provincia y departamento de Pasco, debidamente representado por el Rector, **DR. ANGEL CLAUDIO NUÑEZ MEZA**, identificado con DNI N° 04009496, designado mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 0563-2022-UNDAC-C.U.**, a la que en adelante se denominará la **UNDAC**.

A las que de manera conjunta se las denominará **LAS PARTES**, bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

La **UNTRM**, fue creada mediante Ley N° 27347 del 18 de septiembre de 2000 e inició sus actividades académicas en junio de 2001. El 17 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución del Consejo Directivo N° 033-2017-SUNEDU/CD, mediante la cual la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, para ofrecer el servicio educativo superior universitario. Tiene como misión formar profesionales líderes a nivel regional, nacional e internacional a través de una educación de calidad basada en investigación e innovación, capaces de afrontar los retos de un entorno globalizado con ética y eficiencia, comprometidos con la valoración cultural y el desarrollo sostenible de la sociedad.

La **UNDAC**, es una institución con persona jurídica de Derecho Público con autonomía administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, regida por la Ley Universitaria N° 30220 y sus modificatorias y ampliatorias, su Estatuto y Reglamento General. La UNDAC, se dedica a la formación académica, investigación y Proyección Social, dentro de la Región Pasco, está conformada por La Escuela de postgrado, Facultades con sus respectivas Escuelas de Formación Profesional, 04 Filiales y Centros de investigación, donde su función es la de formar estudiantes con valores y alto nivel académico e investigación.



## **CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL**

El presente Convenio se rige por las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 27347, Ley de Creación de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
- Ley N° 15527, Ley de Creación de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión.
- Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
- Estatuto de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión.
- Resolución de Consejo Universitario N° 012-2023-UNTRM/CU, que Aprueba el R.O.F. de la UNTRM.
- Resolución Rectoral N° 102-2021-UNDAC-R., que aprueba el R.O.F. de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión.
- T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Las normas antes mencionadas, incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias y conexas, de corresponder.

## **CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO**

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para la colaboración entre **LAS PARTES** que permita desarrollar actividades de investigación en el marco del proyecto: **"MEJORAMIENTO GENÉTICO DE LA MACA (*Lepidium meyenii* Walp.) DE LA REGIÓN PASCO: GESTIÓN DEL GERMOPLASMA Y USO MASIVO DE SECUENCIAS DE ADN CONJUNTAMENTE CON LA GENÓMICA Y FENÓMICA"**, en el adelante denominado el **PROYECTO**.

## **CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES**

### **4.1 DE LA UNTRM**

- 4.1.1** Participar como entidad co-investigadora en el marco del **PROYECTO**.
- 4.1.2** Promover la participación del docente investigador, Carlos Irvin Arbizú Berrocal, para desarrollar trabajos de investigación en el marco del **PROYECTO**.
- 4.1.3** Capacitar y brindar asistencia técnica a los integrantes del equipo de investigación de la **UNDAC** y comunidades participantes.
- 4.1.4** Cooperar con la **UNDAC** con el listado de materiales y equipos para su adquisición e implementación del Laboratorio de Genómica.



**4.1.5** Apoyar a la **UNDAC** en el uso de materiales y equipos de Genómica para la evaluación de materiales genéticos de maca y especies silvestres.

**4.1.6** Elaborar los informes anuales y final respecto al cumplimiento de los compromisos de **LAS PARTES**.

#### **4.2 DE LA UNDAC**

**4.2.1.** Participar como entidad responsable de la investigación del **PROYECTO** a través de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, Escuela de Agronomía.

**4.2.2.** Los recursos genéticos generados en el desarrollo del **PROYECTO** estarán a disposición de **LAS PARTES**, teniendo en consideración el Acuerdo de Transferencia de Material (ATM).

**4.2.3.** Promover el desarrollo de capacitaciones a los investigadores, y organizar encuentros científicos para la difusión de los resultados del **PROYECTO**.

**4.2.4.** Elaborar los informes anuales y final respecto al cumplimiento de los compromisos de **LAS PARTES**.

#### **CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES**

Para el logro de los fines y cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Institucionales a los siguientes:

Por la **UNTRM**:

- El Decano de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Agrarias y Coordinador del Programa de Posgrado en Genética y Mejoramiento Genético de Plantas, Carlos Irvin Arbizú Berrocal Ph.D., o a quien éste designe.
- Correo electrónico: [carlos.arbizu@unrm.edu.pe](mailto:carlos.arbizu@unrm.edu.pe)

Por la **UNDAC**:

- El investigador responsable del **PROYECTO**, docente adscrito a la Facultad de Ciencias Agropecuarias, Escuela de Agronomía, Dr. Dante Ponce Aguirre, o a quien éste designe.
- Correo electrónico: [dponce@undac.edu.pe](mailto:dponce@undac.edu.pe)

En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida cambiar a sus coordinadores Institucionales, deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el representante Institucional, señalado en la parte introductoria del Convenio.



### **CLÁUSULA SEXTA: DE LOS GASTOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS**

**LAS PARTES** convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional el mismo no supone, ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

No obstante, **LAS PARTES** acuerdan precisar que, aquellos compromisos que puedan irrogar gastos estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal otorgada por sus respectivos órganos competentes, debiendo ser asumidos éstos con los propios recursos con que cada una de **LAS PARTES** cuenten, dentro del marco de la normativa vigente.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL PLAZO DE VIGENCIA**

El plazo de vigencia del presente Convenio Específico es hasta la culminación de la ejecución del proyecto aplicado sobre la maca, liderado por el Dr. Dante Ponce, el cual se computará desde el día siguiente de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre **LAS PARTES**, convenido de manera expresa y por escrito previa evaluación de los resultados obtenidos.

### **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES**

De aprobarse una prórroga o ampliación de los términos del presente Convenio Específico, se suscribirá una adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasan a formar parte del convenio suscrito entre **LAS PARTES**.

### **CLÁUSULA NOVENA: DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y PUBLICIDAD**

- a) Queda establecido que ninguna de **LAS PARTES** podrá usar los nombres comerciales, logotipos, emblemas, marcas y todas las combinaciones, variaciones y adiciones a éstos, ya sea independientemente o en combinación con otros signos distintivos, utilizados para designar los productos de la otra parte, sin su aprobación previa y expresa por escrito.
- b) **LAS PARTES** entienden que, con la firma de este convenio, no adquieren ningún derecho de uso sobre las marcas, logos, lemas comerciales, nombres comerciales, productos y demás derechos de propiedad intelectual sobre su razón social, señales de propaganda, marketing y publicidad, pues entienden que éstas son y seguirán siendo propiedad exclusiva de cada una. En tal sentido, cada una de **LAS PARTES** deberá contar con autorización escrita por parte de la otra para poder hacer uso de cualquiera de los logotipos, denominaciones comerciales, razón social, señales de publicidad o propaganda de esta.
- c) La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este Convenio estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.
- d) Los derechos de reproducción, distribución, y comunicación pública de las creaciones intelectuales anteriores a la celebración de este Convenio serán propiedad de cada Parte. Por otro lado, la



titularidad de los derechos de reproducción, distribución, y comunicación pública de las creaciones intelectuales surgidas de la prestación realizada deberá ser pactada por **LAS PARTES**.

- e) La presente cláusula sobrevivirá al vencimiento o la resolución del presente Convenio de manera indeterminada.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

**LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio Específico es de libre adhesión y separación para las partes en cumplimiento a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 en el numeral 88.3, del artículo 88°.

Sin embargo, si durante su vigencia alguna de **LAS PARTES** considera no continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por su escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentran en ejecución, salvo de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN**

El presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes cláusulas:

- a) Por mutuo acuerdo
- b) Por mandato expreso
- c) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de **LAS PARTES**, en cuyo caso la parte afectada con el incumplimiento podrá requerir a la otra, mediante carta remitida por vía notarial, que satisfaga su prestación dentro de un plazo no menor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el convenio quedará resuelto, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que anima la celebración del presente convenio.
- d) Por la imposibilidad de alguna de **LAS PARTES** de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado; en cuyo caso la parte afectada podrá otorgar a la otra parte un plazo prudencial para superar las causas que originaron el incumplimiento. De no ser posible, una vez vencido dicho plazo, se entenderá resuelto el presente convenio.

La resolución adoptada por una de **LAS PARTES**, no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Específico, salvo caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su continuación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena

fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una



solución armoniosa en atención al espíritu que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente Convenio Específico.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente Convenio Específico serán resueltas en la vía de la conciliación; de no llegar **LAS PARTES** a un acuerdo total frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos arbitraje de derecho, a cargo de un tribunal arbitral, conforme el Decreto Legislativo n.º 1071. Se precisa que el trato directo y la conciliación son facultativos para **LAS PARTES**.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN**

**LAS PARTES** se comprometen a conducirse, durante la vigencia del presente convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente, a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas.

La inobservancia de la presente cláusula implica un incumplimiento del presente Convenio.

**LAS PARTES** declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DEL DOMICILIO**

**LAS PARTES** señalan como sus domicilios los que indican en la introducción del presente documento y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificación que se cursen con ocasión del presente convenio. Cualquier notificación o comunicación, cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de **LAS PARTES**, surtirán efectos válidos en el domicilio anterior.

Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente Convenio Marco, lo suscriben en dos (02) ejemplares originales con igual valor, en los lugares y fechas indicadas bajo su firma.

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE  
MENDOZA DE AMAZONAS

Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL  
ALCIDES CARRIÓN

Rector